



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 250/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00008688-2/2020 caratulado "D.G.C.C. s/ *Obra Pública: Climatización Suipacha 150 - Redeterminaciones*"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 45/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2019 cuyo objeto es el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en la calle Suipacha 150 y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes (v. Adjunto 23822/20). A su vez, mediante Resolución Pres. CAGyMJ N° 15/19 se aprobó la Circular sin Consulta N° 1 que modificó el Punto 11.19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 23823/20).

Que por Resolución CAGyMJ N° 6/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 20/2019 y se adjudicó la contratación a BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma total de pesos ciento diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho (\$117.256.968,00) (v. Adjunto 23825/20). Ello, conforme la oferta que luce incorporada por Adjunto 23824/20.

Que el 18 de marzo de 2020 se firmó la Contrata (v. Adjunto 23827/20). Allí, se dejó asentado en la Cláusula Cuarta y conforme lo establecido en el Punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019, que el plazo de ejecución de la obra sería de trescientos (300.-) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que en el Adjunto 23829/20 se incorporó la Orden de Ejecución y en el Adjunto 23828/20 se agregó el Acta de Inicio de Obra con fecha 13 de abril de 2020 y donde se dejó

asentado que la Inspección de Obra estaría a cargo del Director Técnico de Obras Arq. Eduardo Aguyaro y/o del Arq. Ignacio Golzman. En consecuencia, la obra aún se encuentra en curso.

Que la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. solicitó la adecuación provisoria de los precios contratados (v. Adjunto 19878/20). En consonancia con ello, mediante Memo 6023/20 la Oficina de Redeterminación de Precios indicó: *“La empresa BRV solicita a través del actuado A-01-00008095-7/2020-0 la primera redeterminación provisoria de la licitación pública 20/2019 (Expediente A-01-00011168-2/2019). Se ha pedido la formación del expediente para la tramitación ágil e integral de las redeterminaciones que serán administradas a través del expediente A-01-00008688-2/2020-0. Se le ha solicitado via e-mail a la empresa que complete la documentación faltante y lo ha hecho”* (v. Adjuntos 24530/20, 24531/20, 24532/20, 24533/20, 24534/20, 24535/20, 24536/20, 24537/30, 24538/20 y 24539/20).

Que requerida que fuera al efecto (v. Memo 6023/20) la Dirección General de Obras y Servicios Generales al emitir el informe de su competencia, manifestó: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. para la redeterminación provisoria de precios N° 1 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para dar curso a la solicitud de redeterminación. Informamos que los índices de referencia utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 46 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 39,57 %, superando la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. Luego se estudió el cálculo del nuevo monto total: En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (MARZO 2020) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 24/04/2020. Se informa que el nuevo monto total del contrato es de \$ 163.652.539,58, con una diferencia respecto del monto original de \$46.395.571,58. A su vez confirmamos que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se aprueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados al nuevo monto de contrato”* (v. Nota2F 1526/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9728/2020. Allí, destacó que *“En materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”* y concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (Nota N° 1526/20), producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación provisoria de precios formulado por la contratista”*. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 12/20).

Que posteriormente, la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. realizó nuevas presentaciones en las que solicitó adecuaciones provisionarias de precios (Adjuntos 66117/20 y 83039/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Obras y Servicios Generales y expuso: *“Respecto a la solicitud de la redeterminación provisoria N° 1 ya hemos realizado informe técnico (NOTA2 1526/20) pudiendo seguir en curso la respectiva tramitación. En cuanto a las solicitudes de redeterminaciones provisionarias N°2 y N°3 (ADJ 66117/20 y ADJ 83039/20, respectivamente) a los fines de poder realizar el informe solicitado, es necesario requerir a la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas SRL la presentación de los Planes de Trabajos y Curvas de Inversión correspondientes a cada una”* (cfr. Nota 2F 4472/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios incorporó los correos electrónicos intercambiados con la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. que dan cuenta que se requirió a la firma que las solicitudes de redeterminación segunda y tercera se remitieran con los Planes de trabajos y Curvas de inversión correspondientes a cada una y se envió el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por la Resolución CM N° 198/20. La contratista remitió lo solicitado (v. Adjuntos 89615/20 y 89619/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios solicitó a la Dirección General de Obras y Servicios Generales “(...) *tenga a bien certificar la información allí contenida en relación a la nueva curva de inversión y plan de trabajos, a los efectos de que esta Oficina de Redeterminación de Precios pueda realizar el cálculo del nuevo valor del contrato. En el informe debe indicar si la obra comenzó a ejecutarse en abril de 2020 y chequear si el anticipo financiero está contenido en los 51 millones del mes de abril, dado que en la curva inicial había solo 8 millones para ese mismo mes*” (Memo N° 15906/20). En respuesta, el área técnica indicó: “*La obra efectivamente tuvo inicio el día 13 de abril del año 2020, según consta en el acta de inicio (ADJ 23828/20 del presente expediente). En cuanto a las curvas de inversiones y planes de trabajo, detectamos que no se respeta la forma inicial de los mismos, debiendo modificarse. Se adjuntan al presente los correspondientes Planes de Trabajos y Curvas de Inversiones a ser considerados para su aprobación*” (v. Nota 2F 4732/20, Adjuntos 92178/20, 92179/20, 92180/20 y 92181/20 y Memo 16002/20).

Que luego, la Oficina de Redeterminación de Precios solicitó a la Dirección General de Obras y Servicios Generales que informara “*La existencia de mora en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista. Los certificados de obra correspondientes a la contratación los cuales serán redeterminados*” (v. Memo 16088/20) y el área técnica expresó que “*No existe mora en la ejecución de la obra imputable a la contratista. Se adjuntan los certificados de obra existentes hasta el momento*” (Nota 2F N° 4803/20) y acompañó los Certificados de Obra 1 a 7 (v. Adjuntos 93510/20, 93506/20, 93505/20, 93509/20, 93507/20, 93508/20 y 93504/20, respectivamente).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe técnico, de acuerdo a lo normado en el artículo 5° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020, en el cual analizó las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios presentadas (v. Adjunto 94027/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9978/2020. Allí, previa reseña de lo actuado, señaló que “*En materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763.*”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor” y recalcó que “El Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 46, prevé la aplicación a la misma, de dicha norma legal sus modificatorias, sus normas reglamentarias, esto es el Decreto N° 127/14, y la Resolución N° 601/MHGC/14, y la Resolución CM N° 168/2013”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (ADJ N° 94027/20 y ADJ N° 94028/20) producido por la Oficina de Redeterminación de Precios, conforme el artículo 5° del anexo II del Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, aprobado por Resolución CM N° 198/2020, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables los pedidos de adecuación provisoria de precios formulados por la contratista”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019 estipula que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación y establece la estructura de ponderación correspondiente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 16 de agosto de 2019, que el 13 de abril de 2020 se dio inicio a la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

obra objeto de la presente Licitación Pública que se encuentra actualmente en curso, corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las adecuaciones provisorias de precios N° 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 20/2019, la Dirección General de Obras y Servicios Generales intervino en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos. Sin perjuicio de ello, se actualizaron los índices utilizados y, en consecuencia, los cálculos, de acuerdo a la información actualizada en el INDEC (v. Adjuntos 104256/20, 104257/20 y 104259/20).

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de las Leyes Nros. 31 y 70 (textos consolidados según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable propuso la

reasignación presupuestaria incorporada como Adjunto 103418/20 para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan.

Que cabe señalar que, conforme lo establecido el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial dispone, previo dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, las reasignaciones del presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la normativa vigente, el que será elevado por intermedio de dicha Comisión al órgano rector según la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud del “Procedimiento para aprobación, consolidación y comunicación de modificaciones y reasignaciones presupuestarias correspondientes al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia”, aprobado en el Plenario del 23/12/2020, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial dispone aquellas reasignaciones presupuestarias que sean necesarias realizar dentro de cada inciso que tengan impacto en servicios profesionales, técnicos y operativos o bien en construcciones de dominio público o privado.

Que, analizada la propuesta de reasignación presentada por la Dirección General de Programación y Administración Contable, corresponderá disponer la misma, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos y conforme las cuentas, con adecuación de los montos y variaciones propuestas para ajustarlos a los montos de las adecuaciones provisorias de precios que se aprueben en el presente acto.

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 con BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., a partir del mes de julio de 2019, con un incremento de treinta y nueve coma diecisiete por ciento (39,17%) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de la contratista la suma de pesos cuarenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil ciento sesenta y nueve con 32/100 (\$45.924.169,32) por los meses comprendidos entre julio de 2019 y mayo de 2020.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 20/2019 con BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., a partir del mes de junio de 2020, con un incremento de cuatro coma ochenta y cuatro por ciento (4,84%) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de la contratista la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos diecisiete con 26/100 (\$3.251.817,26) por los meses comprendidos entre junio de 2020 y julio de 2020.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 20/2019 con BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., a partir del mes de agosto de 2020,

con un incremento de siete por ciento (7,00%) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de la contratista la suma de pesos tres millones sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco con 08/100 (\$3.066.335,08) por los meses comprendidos entre agosto de 2020 y noviembre de 2020.

Artículo 4º: Apruébase el monto total de las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 20/2019 por la suma total de pesos cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos veintiuno con 66/100 (\$52.242.321,66), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º a 3º de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre marzo de 2019 y noviembre de 2020. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 5º: Dispóngase la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2020, según el documento obrante en el Adjunto 103418/20, conforme las cuentas allí especificadas con adecuación de los montos y variaciones propuestas para ajustarlos a aquellos resultantes de las adecuaciones provisorias de precios que se aprobaron en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente acto.

Artículo 6º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

**RES. SAGyP N° 250/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

